

AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC  
111-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema



AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC  
111-23**

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600060082 del 12 de mayo de 2023, la señora **VERÓNICA TRUJILLO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.729, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS DOS LUNAS**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20038986, con una extensión de dos hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (2 ha 2500 m2), ubicado en el municipio de Bogotá, departamento de Bogotá D.C, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la ventanilla única de registro- VUR el 16 de junio de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### **I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **VERÓNICA TRUJILLO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.729, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en la Ventanilla Única de Registro- VUR se corroboró que la solicitante es la actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20038986, de ahí

AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023

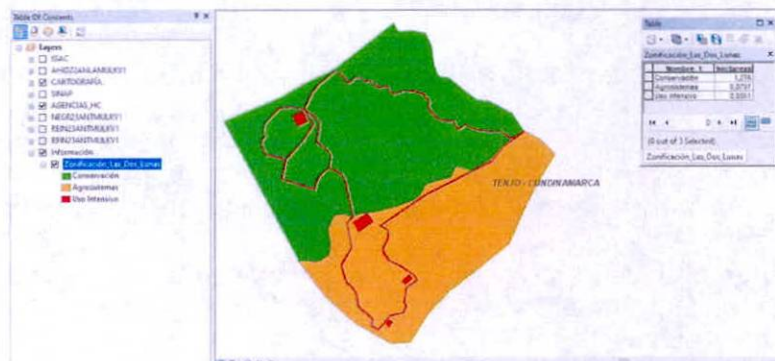
**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC 111-23**

que se encuentra legitimada para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS DOS LUNAS".

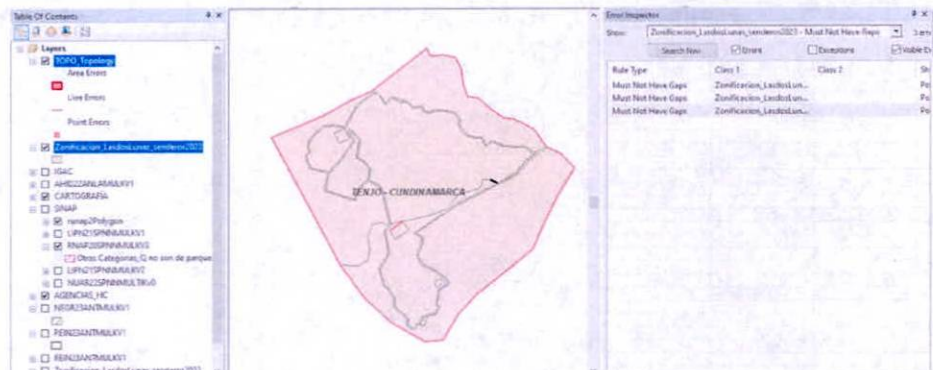
**II. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, la señora **VERÓNICA TRUJILLO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.729, indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS DOS LUNAS", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20038986, será un total de dos hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (**2 ha 2300m<sup>2</sup>**).

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *.shp*, de igual manera se relaciona la zonificación tal y como se muestra a continuación:



- A su vez, validando por parte de este despacho la topología, se corrigen los errores encontrados:



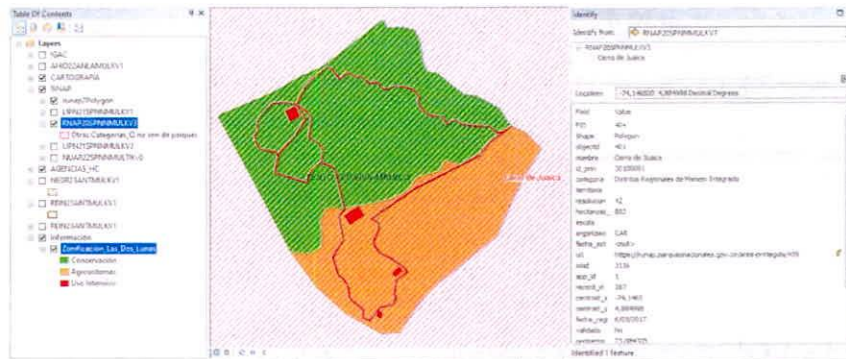
- Además, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con el **Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro de Juaiica - Mapa SINAP**, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:

AUTO NÚMERO

209

DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC 111-23**



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 111-23 "LAS DOS LUNAS" debe estar acorde con la zonificación vigente del **Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro de Juajica**, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.** Parte o todo del área de un inmueble que cons0065rve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

**Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

- Ahora bien, teniendo en cuenta que la información allegada es catastral se evidenció que en el Folio de Matrícula no se relaciona cédula catastral, razón por la cual no fue posible verificar la información en el Geoportal del IGAC, tal y como se muestra a continuación:



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero

AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC 111-23**

establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20038986.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Sin embargo es importante resaltar que la presente solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de

<sup>1</sup> Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC  
111-23**

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

*Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS DOS LUNAS", a favor del predio inscrito bajo el folio de

AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC 111-23**

matrícula inmobiliaria No.50N-20038986, ubicado en el municipio de Bogotá, departamento de Bogotá D.C, solicitado por la señora **VERÓNICA TRUJILLO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.729, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** - Requerir a la señora **VERÓNICA TRUJILLO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.729, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20038986.

**ARTÍCULO 3.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bogotá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **VERÓNICA TRUJILLO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.729, de conformidad

**AUTO NÚMERO 209 DE 27 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS DOS LUNAS" RNSC  
111-23**


con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **27 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández  
Abogada - GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Adriana Pedraza Martínez  
Cartógrafa GTEA

**Revisó y aprobó:**

Adriana Margarita Roza Melo  
Coordinadora (E) GTEA

*Expediente: RNSC 111-23 LAS DOS LUNAS*